

**MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARIA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

ORDENANZA N° 21

SOBRE OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES DIRECTAS MUNICIPALES

PORVENIR, JULIO 27 DE 2026

VISTOS:

1) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Porvenir, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 07.07.2026 que aprobó la Ordenanza sobre Otorgamiento de Asignaciones Directas Municipales; 2) Lo dispuesto en los artículos 12°, 20° y 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; 3) La Resolución N° 2 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; 4) Ley N°18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 5) Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado; 6) Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; 7)La Sentencia de Proclamación Rol N° 1106 del Tribunal Regional Electoral de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 26.11.2024 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 06.12.2024.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Porvenir, en el ejercicio de sus funciones de promoción del desarrollo comunitario, puede otorgar aportes económicos destinados a apoyar iniciativas de interés comunal desarrolladas por organizaciones sin fines de lucro.

Que existen situaciones de carácter extraordinario que requieren un mecanismo excepcional de financiamiento para permitir la representación de la comuna de Porvenir en actividades de carácter regional, nacional o internacional.

Que resulta necesario establecer un procedimiento transparente, objetivo, uniforme y sujeto a criterios técnicos para la evaluación, aprobación, transferencia, rendición y fiscalización de los recursos otorgados mediante asignaciones directas municipales, resguardando los principios de legalidad, probidad administrativa, transparencia, eficiencia y correcta utilización de los recursos públicos.

Que el artículo 5°, letra g), y el artículo 65°, letra j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, facultan a las municipalidades para otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro destinados al financiamiento de actividades o programas de interés para la comunidad.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, las materias de carácter general y permanente que regulen situaciones aplicables a la comunidad deben establecerse mediante ordenanza municipal.

Que el Honorable Concejo Municipal de Porvenir, en Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 07 de julio de 2026, aprobó la presente Ordenanza sobre Otorgamiento de Asignaciones Directas Municipales.

RESUELVO:

1°. APROBAR la **ORDENANZA** **SOBRE**
OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES DIRECTAS MUNICIPALES, cuyo texto es el siguiente:



ORDENANZA DE ASIGNACIONES DIRECTAS MUNICIPALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de asignaciones directas destinadas a financiar actividades específicas de carácter cultural, deportivo, artístico, patrimonial, educacional, medioambiental o comunitario, ejecutadas por personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, con domicilio en la comuna de Porvenir, personalidad jurídica y directorio vigente.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por asignación directa el mecanismo excepcional y no concursable mediante el cual la Municipalidad de Porvenir transfiere recursos públicos a organizaciones sin fines de lucro para financiar actividades específicas de interés comunal, previa evaluación técnica, disponibilidad presupuestaria, acuerdo del Concejo Municipal y dictación del correspondiente acto administrativo, de conformidad con la Ley N° 18.695 y demás normativa aplicable.

Las asignaciones directas tendrán carácter excepcional y sólo procederán para financiar actividades extraordinarias o emergentes que impliquen la representación de la comuna de Porvenir en instancias regionales, nacionales o internacionales.

Podrán acceder a este financiamiento las organizaciones que acrediten una antigüedad mínima de seis meses y que hayan obtenido el derecho a participar en la actividad respectiva mediante un proceso formal de selección, clasificación, competencia, concurso u otro mecanismo objetivo y verificable de mérito.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por representación comunal aquella participación que derive de la obtención de un cupo, clasificación, reconocimiento o selección formal que habilite a la organización o a sus integrantes para representar oficialmente a la comuna de Porvenir en una instancia de carácter regional, nacional o internacional. En consecuencia, no serán susceptibles de financiamiento aquellas solicitudes fundadas exclusivamente en invitaciones particulares, convocatorias abiertas, inscripciones voluntarias, intereses individuales o cualquier otra modalidad que no se encuentre respaldada por un proceso objetivo y verificable de mérito.

Podrán ser beneficiarias de esta modalidad de financiamiento las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, clubes deportivos, clubes de adulto mayor, centros de madres, agrupaciones culturales, organizaciones de pueblos originarios, organizaciones medioambientales, fundaciones, corporaciones y demás personas jurídicas sin fines de lucro que desarrollen actividades de interés comunal y cuyos proyectos beneficien directa o indirectamente a la comunidad de Porvenir.

Las organizaciones beneficiarias deberán cumplir los requisitos, procedimientos, obligaciones y mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

Los proyectos presentados y los montos propuestos para su financiamiento serán evaluados por el Comité Técnico de Asignaciones Directas y, posteriormente, sometidos a la aprobación del Concejo Municipal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Artículo 1 bis°

El otorgamiento de asignaciones directas municipales se regirá por los principios de legalidad, probidad administrativa, transparencia, objetividad, igualdad ante las bases, eficiencia en el uso de los recursos públicos, responsabilidad, control, rendición de cuentas y estricta sujeción al interés público, debiendo la Municipalidad de Porvenir velar porque los recursos transferidos sean destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines aprobados.

Artículo 2°

Las instituciones podrán ser beneficiarias de una asignación directa sólo una vez por cada año presupuestario. El otorgamiento de una asignación directa será compatible con la obtención de una subvención municipal ordinaria, siempre que ambas financien actividades u objetivos distintos y no exista duplicidad de financiamiento.

Artículo 3°

No podrán ser beneficiarias de asignaciones directas las personas naturales, ni aquellas personas jurídicas cuyo funcionamiento o administración dependa del presupuesto municipal.

Tampoco podrán acceder a asignaciones directas las instituciones privadas con fines de lucro.

Se exceptúan de esta prohibición las personas jurídicas constituidas conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 18.695.



Artículo 4°

Las instituciones beneficiarias deberán destinar la asignación directa exclusivamente al financiamiento de los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad de Porvenir, no pudiendo asignarlos a fines distintos sin autorización previa y expresa de esta.

Artículo 5°

Sólo podrán otorgarse asignaciones directas a personas jurídicas que acrediten la vigencia de su personalidad jurídica mediante certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a la Ley N° 19.862.

DE LAS ASIGNACIONES DIRECTAS**Artículo 6°**

Tipo de iniciativas a financiar:

Las asignaciones directas reguladas por la presente ordenanza podrán financiar iniciativas que permitan la representación de la comuna de Porvenir en instancias regionales, nacionales o internacionales, en las siguientes áreas:

- a. Área Deportiva: Participación de deportistas, clubes, asociaciones o delegaciones que hayan obtenido su clasificación o derecho a participar mediante competencias, campeonatos, torneos, procesos selectivos o convocatorias oficiales.
- b. Área Cultural y Artística: Participación de agrupaciones, elencos, conjuntos folclóricos, músicos, artistas, compañías de danza, teatro u otras expresiones culturales que hayan sido seleccionadas para representar a la comuna en encuentros, festivales, muestras, certámenes o actividades similares.
- c. Área Educacional, Científica y Académica: Participación de estudiantes, establecimientos educacionales u organizaciones que representen a la comuna en ferias científicas, competencias académicas, encuentros educacionales, olimpiadas del conocimiento o actividades equivalentes.
- d. Área Patrimonial: Participación de organizaciones o agrupaciones que promuevan, difundan y representen el patrimonio histórico, cultural, territorial o las tradiciones propias de la comuna de Porvenir en eventos de carácter regional, nacional o internacional.
- e. Área Medioambiental: Participación de organizaciones comunitarias en encuentros, seminarios, concursos, exposiciones o actividades vinculadas a la protección del medio ambiente, conservación de la biodiversidad, educación ambiental o desarrollo sostenible.
- f. Área Social y Comunitaria: Participación de organizaciones comunitarias funcionales o territoriales en encuentros, congresos, seminarios, competencias, intercambios o actividades de interés público que contribuyan al desarrollo comunitario y a la representación de la comuna.

En todos los casos, las iniciativas deberán acreditar de manera fehaciente que la participación de la organización o sus integrantes deriva de un proceso de selección, clasificación, o mérito verificable, y que su ejecución genera un beneficio o posicionamiento para la comuna de Porvenir.

Artículo 7°

Los recursos otorgados mediante asignación directa podrán destinarse al financiamiento de los siguientes tipos de gastos, siempre que se encuentren directamente relacionados con la ejecución de la actividad o proyecto aprobado:

- a. Gastos operativos y logísticos: Comprenden aquellos desembolsos necesarios para la participación de los beneficiarios en la actividad respectiva, tales como pasajes marítimos, aéreos y/o terrestres, alojamiento, alimentación, movilización local y traslados internos.
- b. Gastos de implementación y representación: Comprenden la adquisición de indumentaria deportiva, vestuario o equipamiento necesarios para el desarrollo de la actividad financiada, estos deberán incorporar de manera visible la imagen institucional de la Municipalidad de Porvenir, conforme a las directrices que ésta determine.

No podrán financiarse gastos que no guarden relación directa con la actividad aprobada, ni aquellos expresamente prohibidos por la normativa vigente o por las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 8°

No podrán financiarse con cargo a los recursos otorgados mediante asignación directa los siguientes gastos:



- a. Remuneraciones, honorarios, sueldos, bonos, asignaciones, viáticos o cualquier otra retribución económica destinada a los integrantes de la organización beneficiaria, sus directivos, socios o terceros.
- b. Gastos asociados al funcionamiento habitual o permanente de la organización, tales como arriendos de sedes, servicios básicos, gastos bancarios, telefonía, internet, combustible para uso regular u otros similares que no se relacionen directamente con la actividad aprobada.
- c. Adquisición de bienes inmuebles, vehículos motorizados o activos que no guarden relación directa con la representación comunal o con los objetivos específicos del proyecto financiado.
- d. Pago de deudas, créditos, multas, intereses, moras, gastos judiciales, indemnizaciones o cualquier obligación pendiente de la organización.
- e. Compra de bebidas alcohólicas, cigarrillos, productos de tabaco o cualquier sustancia cuyo consumo se encuentre restringido por la normativa vigente.
- f. Gastos de representación, regalos, obsequios, premios en dinero, donaciones o aportes a terceros.
- g. Gastos efectuados con anterioridad a la fecha de aprobación de la asignación directa y a la suscripción del respectivo convenio de transferencia.
- h. Cualquier otro gasto que no tenga relación directa y comprobable con la actividad o proyecto aprobado, o que contravenga las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.
- i. Pago de propinas, recargos financieros, intereses por mora o comisiones bancarias.

La Municipalidad de Porvenir podrá rechazar aquellos gastos que, aun no encontrándose expresamente señalados en este artículo, no resulten necesarios, pertinentes o proporcionales para el cumplimiento de los objetivos del proyecto financiado.

Artículo 9°

Se encontrarán restringidos de postular a este fondo las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Personas naturales
- b) Organizaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la presente ordenanza.
- c) Organizaciones cuya existencia legal se extinga en el plazo propuesto para la ejecución de la iniciativa.
- d) Organizaciones que al momento de la solicitud de asignación directa les afecte cualquier inhabilidad legal, judicial o administrativa para contratar con la Municipalidad de Porvenir.
- e) Iniciativas que tengan un fin de carácter comercial.
- f) Organizaciones que mantengan rendiciones de cuentas pendientes o que se encuentren inhabilitadas para postular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Artículo 10°

Todas las organizaciones que deseen postular a una asignación directa deberán presentar su solicitud con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de inicio de la actividad o proyecto para el cual solicitan financiamiento.

La postulación deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Carta de presentación dirigida al Sr. Alcalde y al Comité Técnico de Asignación Directa Municipal, indicando el nombre del proyecto, sus objetivos, monto solicitado y una descripción de la actividad a desarrollar. Deberá adjuntarse la documentación que acredite que la organización o sus integrantes fueron seleccionados, clasificados o adquirieron el derecho a participar en la actividad para la cual se solicita financiamiento.
- b. Formulario de postulación debidamente completado y firmado por el representante legal de la organización, incorporando toda la información y antecedentes requeridos.
- c. Certificado de vigencia de la personalidad jurídica, emitido con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- d. Certificado de vigencia de la directiva, emitido con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- e. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la organización.
- f. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la organización.
- g. Documento que acredite la titularidad de una cuenta bancaria a nombre de la organización, indicando el tipo de cuenta, número de cuenta, banco y demás antecedentes necesarios para efectuar la transferencia de recursos.



- h. Declaración jurada simple del representante legal que acredite residencia permanente en la comuna de Porvenir.
- i. Certificado del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos vigente.
- j. Copia del acta constitutiva, estatutos o documento equivalente donde consten los fines y objetivos de la organización.
- k. Cotizaciones, presupuestos, invitaciones, bases, programas, calendarios, nóminas de participantes u otros antecedentes que permitan verificar y respaldar los gastos considerados en el proyecto.
- l. Cualquier otro antecedente que el Comité Técnico estime necesario para evaluar adecuadamente la solicitud presentada.
- m. Documento oficial emitido por la entidad organizadora o competente que acredite que la organización o sus integrantes obtuvieron, mediante un proceso de clasificación, selección, competencia, concurso u otro mecanismo objetivo y verificable de mérito, el derecho a participar o representar a la comuna de Porvenir en la actividad para la cual se solicita financiamiento. Dicho documento deberá indicar, a lo menos, la identificación de la actividad, su fecha y lugar de realización, y la calidad en que participa la organización o sus integrantes.

La sola presentación de los antecedentes señalados no genera derecho alguno al otorgamiento de recursos, correspondiendo su evaluación al Comité Técnico y su aprobación al Concejo Municipal, de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 11°

Las solicitudes de asignación directa deberán ser suscritas por el representante legal de la organización postulante y presentadas a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad de Porvenir, ya sea de manera presencial o mediante el correo electrónico institucional oficinadepartes@muniporvenir.cl.

Cuando la postulación sea remitida por correo electrónico, el asunto del mensaje deberá indicar obligatoriamente: "Solicitud Asignación Directa – [Nombre de la Organización]".

La totalidad de los antecedentes requeridos para la postulación deberán adjuntarse en un único archivo digital en formato PDF, debidamente ordenado e individualizado con el nombre de la organización y del proyecto presentado.

Las postulaciones que no contengan la documentación exigida, que se presenten fuera de plazo o que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza podrán ser declaradas inadmisibles por el Comité Técnico, sin perjuicio de la facultad de solicitar antecedentes complementarios cuando ello resulte procedente.

Dichas solicitudes serán evaluadas por el Comité Técnico de Asignación Directa, en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales y legales, su pertinencia y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12°

Durante el proceso de revisión de admisibilidad o evaluación técnica, el Comité Técnico podrá solicitar a la organización postulante antecedentes o aclaraciones complementarias cuando éstos resulten necesarios para una adecuada evaluación del proyecto.

La solicitud deberá efectuarse por escrito o mediante correo electrónico dirigido al representante legal, otorgándose un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para su presentación.

La falta de respuesta dentro del plazo conferido facultará al Comité para resolver la solicitud con los antecedentes disponibles o declarar su inadmisibilidad cuando la información requerida resulte esencial para la evaluación.

Artículo 13°

El estudio, análisis y evaluación de las solicitudes de asignación directa será efectuado por el Comité Técnico de Asignación Directa, órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y emitir un informe técnico fundado respecto de cada solicitud presentada.

El Comité Técnico de Asignación Directa estará integrado por:

- a. El/la Director(a) de Administración y Finanzas.
- b. El/la Administrador(a) Municipal.
- c. El/la Director(a) de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Los integrantes participarán en calidad de titulares o, en su defecto, por quienes ejerzan sus funciones en calidad de subrogantes.



En caso de ausencia de alguno de los integrantes titulares y de su respectivo subrogante, se incorporará al Comité el/la Director(a) de Recursos Humanos, o quien le subrogue legalmente.

El Comité Técnico deberá revisar la admisibilidad de las postulaciones, evaluar los antecedentes presentados, verificar la disponibilidad presupuestaria y emitir una recomendación respecto de la aprobación o rechazo de la solicitud, la que será remitida al Alcalde para su posterior presentación al Concejo Municipal, órgano competente para aprobar la asignación de recursos.

Artículo 14°

El Comité Técnico de Asignación Directa deberá ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de probidad administrativa, imparcialidad, transparencia e igualdad de trato.

Los integrantes del Comité deberán abstenerse de participar en el análisis, evaluación o recomendación de aquellas solicitudes respecto de las cuales concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, especialmente cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con integrantes de la organización postulante, interés personal en el resultado de la evaluación, o cualquier otra causal de abstención contemplada en la legislación vigente.

La inhabilidad deberá dejarse constancia en el acta respectiva, incorporándose el subrogante legal correspondiente.

Artículo 15°

Serán causales de rechazo de las solicitudes de asignación directa municipal, las siguientes:

- a. Incumplimiento de requisitos formales, señalados en el Artículo 10 de la presente ordenanza.
- b. Proyectos de instituciones cuya organización tiene rendiciones pendientes con la Municipalidad de Porvenir o no dio cumplimiento en tiempo y forma la rendición de proyectos en el año inmediatamente anterior.
- c. Serán declaradas inadmisibles aquellas solicitudes que no acrediten fehacientemente que la organización, agrupación o sus integrantes obtuvieron el derecho a participar en la actividad mediante un proceso de selección, clasificación, competencia, concurso u otro mecanismo objetivo y verificable de mérito. No podrán acceder a esta asignación directa aquellas organizaciones cuya participación se origine exclusivamente en invitaciones, convocatorias abiertas, inscripciones voluntarias o cualquier otro mecanismo que no implique una selección o reconocimiento previo que les otorgue la representación de la comuna de Porvenir.
- d. Que el proyecto cuente con financiamiento total o parcial de otros fondos públicos para el mismo objetivo.
- e. Cuando el proyecto presente deficiencias técnicas o financieras que hagan inviable su ejecución.
- f. Cuando existan situaciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, especialmente lo señalado en el artículo 8° y 9°.
- g. Que el proyecto no se relacione con los fines establecidos en los estatutos de la organización.
- h. No cumplir con el requisito mínimo de antigüedad establecido en la presente ordenanza.

Artículo 16°

Las resoluciones que declaren inadmisibles una postulación o rechacen una solicitud de asignación directa serán notificadas al representante legal de la organización mediante correo electrónico informado en la postulación o por cualquier otro medio oficial que determine la Municipalidad de Porvenir.

Artículo 17°

El Comité de Asignación Directa Municipal una vez evaluada la admisibilidad, evaluará técnica y financieramente el proyecto. Para ser considerados dentro de las iniciativas susceptibles de aprobación, los proyectos deberán obtener un puntaje mínimo de 60 puntos ponderados. El puntaje final corresponderá a la suma ponderada de los criterios de evaluación establecidos en la siguiente tabla.

Aquellos proyectos que alcancen un puntaje inferior serán declarados inadmisibles en esta etapa del proceso, por no cumplir con los estándares técnicos mínimos requeridos para su ejecución.

La evaluación técnica y ponderación de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN					
	Ítem	% ítem	Descripción del criterio	Valoración	Puntaje obtenido
A	Representatividad	40	Se evalúa el nivel de representación o alcance		



			territorial de la organización o del evento para el cual se solicita la asignación directa. a) Internacional: La organización representa a la comuna o al país en instancias internacionales, o la actividad tiene alcance internacional.	Alta	100
			b) Nacional: La organización participa o representa a la comuna en actividades de alcance nacional.	Mediana	50
			c) Regional: La organización desarrolla actividades o representa a la comuna en el ámbito regional.	Baja	10
B	Factibilidad	25	Se evalúa el formulario de postulación determinando si los objetivos son posibles de alcanzar considerando: a) Si la actividad depende sólo de la asignación directa.	Alta	100
			b) Si la actividad depende tanto de la asignación directa como de terceros.	Mediana	50
			c) Si la actividad depende sólo de la acción de terceros.	Baja	10
C	Impacto Social	25	Se evalúa el impacto social de la organización en función del número de socios activos acreditados mediante el registro oficial. a) 100 o más socios activos	Alta	100
			b) Entre 50 y 99 socios activos	Mediana	50
			c) Hasta 49 socios activos	Baja	10
D	Aporte propio	10	Se evalúa el porcentaje de recursos propios que la organización destina al financiamiento de la actividad. a) Aporta 30% o más del costo total	Alta	100
			b) Aporta entre 10% y 29% del costo total	Mediana	50
			c) Aporta menos del 10% o no considera aporte propio	Baja	10

DEL OTORGAMIENTO DE LAS ASIGNACIONES DIRECTAS

Artículo 18°

La Municipalidad de Porvenir determinará anualmente, mediante resolución fundada dictada dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto disponible para las asignaciones directas y los montos máximos de financiamiento, de acuerdo con las disponibilidades contempladas en el presupuesto municipal vigente. Esta información deberá ser publicada oportunamente en los medios oficiales de difusión de la Municipalidad de Porvenir.

Artículo 19°

Los proyectos declarados admisibles y cuenten con un puntaje igual o superior a 60 puntos serán sometidos a aprobación del honorable concejo municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria. La entrega de los recursos estará supeditada a la dictación de la respectiva resolución fundada y a la suscripción del convenio correspondiente.



Las instituciones beneficiarias deberán rendir cuenta de los fondos recibidos en conformidad a las normas establecidas en la presente ordenanza, especialmente en los artículos 22° a 33°.

Los proyectos seleccionados serán informados mediante comunicación al correo electrónico informado por la institución.

Para la formalización del otorgamiento de la asignación directa, la Municipalidad de Porvenir y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio, en el que se establecerán, a lo menos, el monto asignado, la modalidad de entrega, el plazo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma de rendición de cuentas, en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 20°

Los actos administrativos y los convenios de transferencias deberán indicar a lo menos:

- a. Identificación (nombre, Rut, domicilio) de la organización comunitaria receptora de la asignación directa.
- b. Identificación (nombre, Rut, domicilio) del representante legal.
- c. Identificación del Mandante (nombre, Rut y domicilio legal del municipio) y su representante legal.
- d. Indicar el objeto de la transferencia y las actividades específicas a desarrollar.
- e. Indicar los conceptos y montos de gastos que se financiarán.
- f. Estipular el plazo de ejecución de las actividades y de vigencia de acto o convenio.
- g. Contener la imputación presupuestaria a nivel de ítem y la anualidad a la que se imputa el gasto.
- h. Indicar el procedimiento de rendición de cuentas respectivo conforme a lo indicado en los artículos 22 al 33 de la presente ordenanza.
- i. Incorporar estipulación o cláusula que exija la restitución de los recursos transferidos en el caso de que estos sean destinados a una finalidad distinta a aquella para la cual fueron asignados o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido rechazados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, y un plazo preciso para la restitución de los fondos.
- j. Considerar como condición a la transferencia de los recursos el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con la observancia del objetivo para el cual fueron asignados, por ejemplo, condicionar la transferencia de los recursos a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio entre las partes.
- k. Establecer la personería de los representantes legales.

Artículo 21°

El pago de la asignación directa deberá efectuarse exclusivamente a nombre de la entidad beneficiaria, no pudiendo emitirse a nombre de personas naturales.

Se priorizará el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la institución. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, podrá efectuarse mediante cheque nominativo a nombre de la entidad beneficiaria.

La resolución fundada que otorgue la asignación directa deberá dictarse con anterioridad a la entrega efectiva de los recursos.

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

Artículo 22°

La rendición de cuentas deberá ser documentada, detallada y respaldada, acreditando los gastos efectuados con cargo a la asignación directa mediante documentos originales, sin enmiendas ni alteraciones, debidamente ordenados en forma correlativa y con indicación clara y precisa del motivo del gasto.

La Dirección de Administración y Finanzas proporcionará un formulario tipo para la rendición de cuentas, el cual deberá ajustarse a las normas sobre procedimiento de rendición de cuentas establecidas en la Resolución N° 2 de 2026 de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.

La rendición deberá incluir, además, material fotográfico y/o audiovisual que respalde la ejecución del proyecto o actividad financiada.

Artículo 23°

No se otorgarán nuevas asignaciones directas, a aquellas instituciones que mantengan pendiente la rendición íntegra y oportuna de los recursos recibidos, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Asimismo, aquellas instituciones que no cumplan con los plazos establecidos para la rendición de cuentas, o que mantengan montos pendientes de reintegro o regularización, quedarán inhabilitadas para postular y ser



beneficiarias de asignaciones directas municipales por un período de un año, contado desde la fecha del incumplimiento.

Artículo 24°

La institución beneficiaria de una asignación directa deberá presentar el comprobante de ingreso de los recursos recibidos, junto con la rendición de cuentas de los gastos efectuados y el informe final de ejecución de la actividad o proyecto financiado.

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al término de la ejecución de la actividad o proyecto financiado.

Excepcionalmente, cuando el convenio autorice fundadamente una ejecución superior a un mes, la Municipalidad de Porvenir podrá exigir rendiciones parciales en la forma y oportunidad que establezca el respectivo convenio de transferencia o el acto administrativo que lo apruebe.

Toda la documentación que respalde la rendición deberá ajustarse a los formatos, requisitos y procedimientos establecidos por la Resolución N.º 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, o la norma que la modifique o reemplace.

Artículo 25°

La Dirección de Administración y Finanzas dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, contado desde la recepción de la rendición de cuentas, para revisarla y pronunciarse sobre su aprobación u observación.

En caso de formular observaciones, la institución beneficiaria dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, contado desde la notificación respectiva, para responderlas o subsanarlas.

Recibidos los antecedentes complementarios, la Dirección de Administración y Finanzas contará con un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para aprobar o rechazar definitivamente la rendición de cuentas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a la Dirección de Control y a la Contraloría General de la República.

Artículo 26°

Como respaldo de los gastos efectuados con cargo a la asignación directa, se aceptarán únicamente facturas, boletas de ventas y servicios, ya sean en formato físico o electrónico, emitidas conforme a la normativa tributaria vigente, sin enmiendas ni alteraciones.

Los documentos tributarios deberán estar emitidos a nombre de la institución beneficiaria, indicando en forma detallada los bienes o servicios adquiridos, su valor unitario, neto y total, y deberán contar con el respectivo respaldo que acredite su pago.

Las boletas que no permitan identificar claramente los bienes o servicios adquiridos deberán acompañarse de antecedentes complementarios que permitan verificar la naturaleza del gasto y su relación directa con el proyecto financiado.

Artículo 27°

Se prohíbe destinar recursos provenientes de la asignación directa a la adquisición de bienes o a la contratación de servicios con miembros de la directiva, representantes legales o socios de la organización beneficiaria, así como con sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Asimismo, no podrán contratarse bienes o servicios con personas jurídicas en las que cualquiera de las personas señaladas en el inciso anterior tenga la calidad de socio, accionista, administrador, representante legal o participe, directa o indirectamente, en su propiedad o administración.

Artículo 28°

El incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas, su rechazo total o parcial, o la no restitución de los fondos no utilizados o mal rendidos, facultará a la Municipalidad de Porvenir para:

- a) Exigir el reintegro de los recursos correspondientes.
- b) Suspender la entrega de nuevas asignaciones directas o cuotas pendientes.
- c) Inhabilitar a la institución para postular a futuras asignaciones directas municipales.
- d) Iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan para la recuperación de los fondos.

Los recursos cuya restitución corresponda deberán reintegrarse a la Municipalidad de Porvenir dentro del plazo de treinta (30) días corridos contado desde la notificación del acto administrativo que ordene su restitución.

Transcurrido dicho plazo sin verificarse el reintegro, la Municipalidad de Porvenir podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales destinadas al cobro de los recursos públicos



Artículo 29°

Las rendiciones de cuenta que incluyan gastos incurridos en el extranjero deberán respaldarse por quien rinde la cuenta con documentos auténticos emitidos en el exterior y acreditarse los pagos efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país respectivo.

Dichos documentos de respaldo deberán indicar, a lo menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio y/o del vendedor de los bienes adquiridos, según corresponda, y la naturaleza, objeto, fecha y monto de la operación.

Artículo 30°

Para los efectos de este párrafo, cuando corresponda determinar el valor del tipo de cambio, se estará a aquel vigente al momento de realizarse la respectiva operación.

En el caso de compra de divisas, deberá atenderse al tipo de cambio vigente al momento de la adquisición de las mismas, debiendo, para tal efecto, conservar el comprobante de la transacción cambiaria.

Artículo 31°

La organización beneficiaria deberá incorporar, cuando la naturaleza de la actividad y del soporte de difusión lo permitan, el logotipo institucional de la Municipalidad de Porvenir.

La Unidad de Informática deberá coordinar, con las instituciones beneficiarias, la difusión de las actividades financiadas mediante asignación directa municipal, con el objeto de dar cuenta del aporte realizado por la Municipalidad de Porvenir.

Artículo 32°

La fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos de las asignaciones directas será realizada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Porvenir, de manera selectiva o aleatoria, conforme a sus funciones de control interno.

Asimismo, corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas la revisión, validación y aprobación de las rendiciones de cuentas presentadas por las entidades beneficiarias, en conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

La Dirección de Control podrá efectuar fiscalizaciones posteriores y auditorías selectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas en la revisión y aprobación de las rendiciones.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 33°

En todo lo no regulado expresamente por la presente ordenanza serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.862, que establece registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos; la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, sobre rendición de cuentas, o las normas que las modifiquen o reemplacen, además de la legislación vigente aplicable y de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

Artículos Transitorio:**Artículo Primero Transitorio.**

La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web institucional, dejando sin efecto toda disposición anterior que regule la materia.

Artículo Segundo Transitorio.

En el marco de la Ley de Transformación Digital del Estado y su principio de interoperabilidad, la Secretaría Municipal pondrá a disposición del Comité Técnico de Asignaciones Directas una base de datos digital que contenga los estatutos vigentes de las organizaciones constituidas conforme a la Ley N° 19.418 y la Ley N° 20.500, que se encuentren bajo su competencia.

Dicha base de datos deberá ser complementada con los estatutos provenientes de otros cuerpos legales, los que deberán ser aportados por las organizaciones al momento de su postulación, con el objeto de evitar su presentación en futuras postulaciones, salvo que estos hubieren sido modificados, lo que deberá ser informado por el representante legal de la institución.



Artículo Tercero Transitorio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24° y 25° de la presente Ordenanza, los plazos contemplados en dichas disposiciones comenzarán a regir gradualmente a contar del 1° de enero de 2027, de conformidad con las siguientes etapas:

Plazo de implementación	Plazo Revisión Otorgante	Plazo Subsanación Receptor	Plazo Aprobación Final Otorgante
2027	80 días hábiles	40 días hábiles	40 días hábiles
2028	70 días hábiles	30 días hábiles	30 días hábiles
2029 en adelante	60 días hábiles	20 días hábiles	20 días hábiles

2. PUBLICAR la presente Ordenanza, en el sitio web de la Municipalidad de Porvenir, www.muniporvenir.cl.

RICARDO ROZAS PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSÉ PARADA AGUILAR
ALCALDE

JPA/RRP/cvl
DISTRIBUCION:
COPIA DIGITAL A: DAF – DIDECO – ADMINISTRACIÓN – RECURSOS HUMANOS – CONTROL – SECRETARIA MUNICIPAL
TRANSPARENCIA
INTRANET MUNICIPAL

